

III. Iniciar la jornada de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos durante su jornada laboral y/o en el área de trabajo;

IV. Introducir o portar armas de fuego o de cualquier tipo durante la jornada laboral;

V. Dormirse durante la jornada laboral en su área de trabajo;

VI. Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones de trabajo, y en cualquier espacio público; debiendo depositarlos en objetos y lugares destinados para ello;

VIII. Utilizar, hacer funcionar o alterar el funcionamiento de motores, bombas, equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada, y cualquier otro que no esté autorizado para usar;

IX. Fumar o usar flama abierta en las instalaciones de trabajo; y

X. Trasladar a los empleados a sus lugares de trabajo en la parte posterior de los vehículos que no cuenten con redilas o caja que proporcionen protección, poniendo con esto en riesgo su integridad física.

Artículo 46.- Al retirarse del lugar de trabajo, los y las trabajadores(as) deberán verificar que no queden encendidas computadoras, impresoras, herramientas de trabajo o cualquier instrumento que consuma energía eléctrica.

De igual manera, deberán verificar que los vehículos que estén bajo su resguardo queden debidamente asegurados en el lugar donde le corresponda, con las ventanas y puertas cerradas y con seguro.

Asimismo, los y las empleados(as) responsables de los diferentes inmuebles en posesión del DIF Corregidora, al retirarse del lugar de trabajo, deberán verificar que éstos se encuentren debidamente cerrados y que los equipos e instalaciones de suministro de servicios se encuentren apagados.

Artículo 47.- En las instalaciones del DIF Corregidora, deberá encontrarse instalado un botiquín, así como el material suficiente de primeros auxilios, con el objeto de garantizar la seguridad e higiene que debe haber dentro del ámbito laboral.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Las relaciones por prestación de servicios profesionales generadas entre el DIF Corregidora y los particulares, estarán sujetas a las necesidades del DIF Corregidora y a las condiciones bajo las cuales se rige la relación profesional, la que deberá regularse mediante un contrato que establezca los deberes y derechos de los contratantes.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49.- Son medidas disciplinarias los correctivos que de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

Artículo 50.- Cuando un o una trabajador(a) cometa alguna violación a las disposiciones del presente Reglamento, su jefe(a) inmediato en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, deberán levantar un acta administrativa conforme lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

